

Artículo 6. Conforme a la modificación establecida en el artículo cuarto del presente Acuerdo, la Planta de Empleos Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., quedará así:

EMPLEADOS PÚBLICOS			
N° CARGOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
DESPACHO DEL GERENTE			
1 (Uno)	GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA	050	04
1 (Uno)	ASESOR	105	03
1 (Uno)	SECRETARIO EJECUTIVO	425	02
1 (Uno)	CONDUCTOR MECÁNICO	482	01
PLANTA GLOBAL			
(3)Tres	JEFE DE OFICINA	006	01
1 (Uno)	JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115	02
6(Seis)	SUBGERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA	084	03
3 (Tres)	GERENTE	039	03
2 (Dos)	GERENTE	039	02
3 (Tres)	DIRECTOR ADMINISTRATIVO O FINANCIERO O TÉCNICO O OPERATIVO	009	02
1 (Uno)	TESORERO GENERAL	201	01
23 (Veintitrés)	Total empleos públicos		

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación y modifica lo pertinente del Acuerdos 004 del 21 de octubre de 2016, modificado por los Acuerdos y 013 y 014 del 10 de noviembre de 2017, y las contenidas en el Acuerdo 023 del 25 de junio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

NADYA RANGEL RADA
Presidente

MARÍA CECILIA GAITÁN ROZO
Secretaría Técnica

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN N° 182605
(30 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se crea Obsevatorio de Ocupacional y Valor del Suelo-OOVS”

EL SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 548 de 2016 y el artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras “(...) los Alcaldes” y “Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”.

Que el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUITAD”, reconociendo la necesidad que se tiene para la financiación de los sistemas de transporte, dispuso:

“Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

[...]

9. se podrán utilizar recursos de otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina o al ACPM, cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.”

Que el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, señala las funciones básicas de la Secretaría de Movilidad, contemplando en su literal b que una de las funciones de esta secretaría es la de “b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.”

Que mediante el Acuerdo Distrital 642 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital, para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y definió las competencias y funciones de dicha empresa frente al sistema de transporte masivo de la ciudad.

Que igualmente el artículo 3 del citado Acuerdo 642 de 2016, señala entre otras funciones de la Empresa Metro de Bogotá, las relacionadas con: “(...) 1). Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas de metro, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente; 2. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad de transporte competente;

3. Celebrar los contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, contratos de concesión, contratos de arriendo, contratos de fiducia, contratos de obra pública, contratos de empréstito, entre otros que tiendan al desarrollo de su objeto; 4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del sistema metro; (...)”.

Que por su parte, el artículo 10 del Acuerdo 642 de 2016 estableció:

“ARTÍCULO 10. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, incluido el proyecto Metro de Bogotá, podrá ser financiado con fuentes alternativas de financiación de sistemas de transporte en los términos establecidos en el Artículo 33 de la Ley 1753 de 2015.

El producto del pago en dinero de las cargas urbanísticas por edificabilidad adicional y otras fuentes alternativas de financiación, de acuerdo a las normas vigentes, que se generen en inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema metro se destinarán al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá incluyendo el Metro de Bogotá (...).”

Que mediante Escritura Pública Nro. 5291 de 14 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, se constituyó la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., bajo la forma jurídica de sociedad por acciones del Orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, y vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, señaló dentro del propósito 4, “Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.”, los programas “Movilidad segura, sostenible y accesible” que busca “(...) (i) mejorar las condiciones y calidad del transporte público urbano-regional; iniciar la construcción de cables; gestionar la implementación de un sistema de bicicletas públicas; regular y aumentar la oferta de cicloparqueaderos, mejorar la infraestructura, interoperabilidad, aumentar la confiabilidad del servicio y aumentar la oferta de transporte del SITP; disminuir el tiempo promedio de acceso al transporte público; mejorar la experiencia del usuario y del prestador del servicio de taxis (...)” y, “Red de Metros”, cuyo objetivo

es “definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros de la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB - Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB (...)”.

El artículo 89 del Acuerdo 761 de 2020 señaló que: “El Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- deberá ser sostenible en los aspectos técnicos y fiscales, basado en la calidad en la prestación del servicio. La Administración Distrital habilitará otras fuentes de financiación que sumadas a las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos, para lo cual el Gobierno Distrital establecerá los parámetros que garanticen la efectiva implementación y priorización de los subsidios autorizados y tarifas diferenciales adoptadas por el Concejo Distrital, siempre y cuando se cuente con una fuente presupuestal para la respectiva vigencia fiscal.”

Que el artículo 96 ídem, modificó el primer inciso del artículo 2 del Acuerdo Distrital 642 de 2016, señalando:

“(…) Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante”.

Que estas fuentes alternativas de financiación del sistema, tratándose de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., serán viabilizadas entre otras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 del Acuerdo 007 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada por el Acuerdo 02 de 2019” de la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A. a través de los diferentes proyectos planteados por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios en su rol de operador urbano y en sus ámbitos urbanos, inmobiliarios, tecnológicos, de servicios/consultoría y datos.

Que para TRANSMILENIO S.A., acorde con los artículos 90 y 93 del Acuerdo 761 de 2020, esta empresa tiene la competencia de ser operador urbano y por ende participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada y en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

Que conforme al artículo 5 del Acuerdo 006 de 2021, además de las funciones previstas en los estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, dicho instituto tiene la función de participar en la fijación de políticas, objetivos y planes de obras públicas del Distrito Capital en coordinación con los organismos distritales competentes.

Que en el numeral 8.2.3.9 del de la Estructuración Técnica del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá de mayo de 2018, realizado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) , en virtud del convenio 1880 de 2014 contempla la elaboración de un programa que tenga por objeto:

“(…) Realizar el seguimiento a las dinámicas de ocupación del suelo, y a las fluctuaciones en el valor de la propiedad por medio de acciones de monitoreo sistemático a las variaciones de indicadores propios de la renta del suelo urbano, el valor de la propiedad urbana, y los patrones de ocupación del suelo, para evaluar su comportamiento durante el desarrollo de la PLMB (...)”.

Que una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EIAS) en la cual se fundamenta este programa, se identificó que los efectos sobre la renta del suelo, los valores y patrones de ocupación en algunos casos tienen incidencia directa sobre temas socioeconómicos ligados al desarrollo urbano como la gentrificación, la asequibilidad a la vivienda que deben ser estudiados y regulados pero que también genera cambios considerados como un plusvalor en los diferentes mercados inmobiliarios y laborales de los cuales la Empresa Metro de Bogotá y TRANSMILENIO S.A, podrían participar.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 548 de 2016, “Por medio del cual se fusionan y reorganizan los Observatorios Distritales con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones” establece:

“...Los sectores de la administración distrital, sus entidades adscritas y vinculadas y las localidades, deberán acoger estos lineamientos con el fin de optimizar la generación, divulgación y publicación de la información. La entidad cabeza de sector será la encargada de la reglamentación y funcionamiento de los Observatorios de su sector de conformidad con los lineamientos que se expidan para el efecto”.

Que mediante la Circular 029 del 3 de septiembre de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se establecieron los lineamientos del funcionamiento y coordinación de los observatorios

distritales y locales, señalando la obligatoriedad de construir el Documento Técnico de Soporte (DTS), atendiendo y cubriendo los siguientes aspectos: a. Obtener información sobre la organización del observatorio: definir el objetivo y las funciones de las diferentes áreas que lo componen e identificar los roles de los equipos de trabajo; b. Realizar la identificación de la estructura, las dependencias que participan con el personal involucrado y responsables del observatorio; c. Realizar un análisis del estado de la organización del observatorio teniendo en cuenta la guía actual sobre la reorganización de observatorios denominada “Lineamientos para el reordenamiento y conformación de una red de observatorios en Bogotá D.C”. Se sugiere una revisión periódica de mejoramiento continuo; d. Definir la elaboración de un proyecto del Documento técnico de soporte DTS en su entidad y realizar la modificación, correcciones y/o ampliaciones del proyecto si las hubiere; y e. Identificar los beneficios y utilidad del funcionamiento para la entidad que tiene el observatorio, resumirlo en el Documento Técnico de Soporte DTS. Realizar el documento DTS del Observatorio para su presentación al comité sectorial respectivo.

Que los observatorios constituyen una herramienta del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, que permiten construir información para la creación y seguimiento de políticas públicas en la ciudad y la divulgación de su contenido, fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información y facilitar la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad, ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente.

Que, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del Sector Movilidad es la competente para crear, reglamentar y poner en funcionamiento el Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo del Sistema Metro de Bogotá, atendiendo los lineamientos expedidos por la Circular 029 de 2018, para el efecto.

Que mediante oficio con No. de radicado 2-2021-113977 del 14 de diciembre de 2021, la Directora de Estudios Macro de la Secretaría Distrital de Planeación conceptúa que el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo del Metro de Bogotá *“se encuentra ajustado a los lineamientos emitidos en los puntos 1 al 7 de la Guía Básica para la Creación, Desarrollo, Reestructuración y Consolidación de los Observatorios del Distrito Capital y cumple con los principios de eficiencia, transparencia y coordinación consagrados en el artículo 6 del decreto 548 de 2016.”* Este se encuentra anexo a la presente Resolución.

Que el día 17 de diciembre de 2021, se realizó el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Mo-

vilidad (CSDAM), en el cual se aprobó el documento técnico soporte para la creación del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo de la Empresa Metro como consta en el Acta no. 06 de 2021 Sesión extraordinaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Crear y reglamentar el funcionamiento del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo a cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A para el Sector Movilidad.

Artículo 2. Objetivo general. Monitorear y evaluar los efectos que tienen los proyectos de infraestructura de transporte en los corredores de transporte masivo en Bogotá sobre las dinámicas de ocupación del suelo, las variables socioeconómicas y fluctuaciones en el valor de los mercados del suelo e inmobiliarios en su área de influencia. Esto, con el fin de incidir y soportar la toma de decisiones relacionada con la formulación y seguimiento de las políticas públicas de estos corredores y su participación en la captura del valor generado en los diferentes mercados.

Artículo 3. Objetivos específicos. Para el cumplimiento del objetivo general, el Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Diseñar y sistematizar el proceso de recolección, almacenamiento y procesamiento de los datos del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo de Bogotá a partir de una nueva estrategia empírica y de identificación de la información espacial, cualitativa y cuantitativa en el área de influencia.
2. Articular los datos, índices e indicadores generados por la red de Observatorios Distritales y otras fuentes secundarias que se relacionen con el objeto y área de análisis del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo para la definición de instrumentos y mecanismos de captura de valor social y económico.
3. Elaborar y publicar informes periódicos con los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones y mediciones relativas a las dinámicas de ocupación del suelo, las variables socioeconómicas y fluctuaciones en los mercados del suelo e inmobiliarios en el área de influencia de los corredores de transporte masivo de interés, siendo el piloto la Primera Línea del Metro de Bogotá.
4. Formalizar una agenda de investigación con diferentes entidades y empresas para la elaboración

de la línea base y monitoreo transversal en el tiempo de los impactos económicos y sociales del Sistema Metro y las troncales alimentadoras del mismo asociadas a su área de influencia.

5. Promover alianzas con diferentes entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito para la divulgación, uso, aplicación y reutilización de la información generada por parte de universidades, empresas y ciudadanos en otros procesos o productos.

Parágrafo. Acceso por parte de las entidades del Sector Movilidad. Las entidades del Sector Movilidad tendrán libre acceso a los datos, información, informes u otros que se generen y/o consoliden por parte del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo según lo determinado por los lineamientos de manejo de la información de la Red de Observatorio Distritales y las políticas de Datos abiertos Nacionales y Distritales que le sean aplicables.

Artículo 4. Ámbito de estudio del Observatorio. El área de estudio sobre la cual se enfoca el Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo es el área de influencia delimitada en torno a los diferentes corredores de transporte masivo considerando criterios de accesibilidad y diferentes tiempos de caminata. Esta, permite evaluar áreas en igualdad de condiciones frente a un punto en común considerando criterios del Desarrollo Orientado al Transporte - DOT, en este caso cada una de las estaciones del sistema de transporte masivo. Serán ámbitos de estudio del Observatorio las líneas de metro de Bogotá, los corredores BRT, los corredores de cable, los corredores férreos, así como otras líneas o áreas de infraestructura de transporte que se definan.

Artículo 5. Ejes estratégicos. El Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo tiene los siguientes ejes estratégicos para su implementación articulando sus líneas propuestas de investigación socioeconómica y espacial y de infraestructura contenidas en el Documento Técnico de Soporte de la presente Resolución:

1. Recolección y administración de la información y los datos: En el cual se agrupan los objetivos, procesos y actividades relacionadas con el diseño de la estrategia empírica para el análisis, la sistematización y recolección de la información cuantitativa y cualitativa de interés, así como el procesamiento y articulación de esta con fuentes primarias y secundarias adicionales.
2. Evaluación de la información: En el cual se agrupan los objetivos, procesos y actividades

relacionadas con la evaluación de los impactos en el área de influencia u otros proyectos basados en la estrategia elaboradas por la empresa o por entidades externas y según las teorías y datos recolectados por parte del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo.

3. Divulgación y difusión de la información: En el cual se agrupan los objetivos, procesos y actividades relacionadas con la masificación y comunicación efectiva de la información para todos los grupos de interés, para promover una cultura de datos abiertos y la construcción colaborativa de información a partir de la usabilidad de esta y los datos generados por sus diferentes públicos

Artículo 6. Resultados y productos. De manera periódica y de acuerdo con las necesidades de información, los resultados del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo cuentan con los siguientes medios de verificación:

1. Resultados organizacionales

- a. Consolidación de un equipo que implemente, administre y evalúe al interior de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios - GDUINT de la Empresa Metro de Bogotá S.A el Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo – OOVs.
- b. Definición de los indicadores de la organización y del programa relacionados con los resultados y salidas del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo – OOVs.
- c. Creación de una nueva línea de negocios en la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios – GDUINT basada en los datos y su procesamiento.
- d. Identificación de potenciales proyectos urbanos e inmobiliarios donde la EMB podría actuar como operador urbano.

2. Resultados sectoriales

- a. Identificación de potenciales proyectos urbanos e inmobiliarios o áreas de oportunidad donde las entidades del Sector Movilidad podrían actuar como operadores urbanos públicos.
- b. Generar documentos técnicos, así como datos, índices y modelos, que sirvan de insumo a la estructuración de proyectos inmobiliarios o urbanísticos en las infraestructuras, áreas o predios a cargo de las entidades del Sector Movilidad.

3. Resultados de productos

- a. Ajustes a las diferentes políticas públicas basadas en la evidencia y que estén relacionadas con moradores, actividades económicas y suelo que sean aplicables al área de influencia.
- b. Integración en la publicación de los datos generados por el OOVS a las plataformas de Datos abiertos, Inventario Bogotá, Secretaría Distrital de Movilidad, Empresa Metro de Bogotá S.A. y TRANSMILENIO S.A. para su masificación.
- c. Publicación de informes trimestrales, semestrales y anuales según sean definidos al interior del equipo técnico para los indicadores e índices del OOVS en sus temáticas de ocupación, socioeconómicas y de valores de mercado inmobiliario en el área de influencia.

Parágrafo 1. El piloto de implementación del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo será la Primera Línea del Metro de Bogotá, considerando que la Empresa Metro de Bogotá cuenta con recursos para las diferentes fases de planeación, construcción y operación de la misma línea, así como para la implementación y seguimiento de las salvaguardas ambientales y sociales definidas por la Banca Multilateral y el Estudio de Impacto Ambiental y Social.

Parágrafo 2. La recolección de información, así como otros servicios o mediciones que sean requeridos sobre otros corredores diferentes a la PLMB en el marco de este observatorio, deberán contar con financiación por parte de las entidades del Sector Movilidad o fuera de este que sean beneficiarias de los productos.

Artículo 7. Gestión de la información. El manejo de la información expresado en estadísticas, indicadores y/o bases de datos consolidadas, generadas, adquiridas y/o procesadas en el Observatorio, se realizará de acuerdo con las disposiciones y lineamientos definidos por el Gobierno Nacional y Distrital, así como con los lineamientos de la Red de Observatorios Distritales, los lineamientos definidos por la Oficina de Tecnologías y sistemas de la Información - OTSI de la Empresa Metro de Bogotá y los protocolos de intercambio de información que expidan las autoridades en la materia, en particular la Alta Consejería para las TIC de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Para efectos de la gestión de la información generada y articulada por el Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo se elaborará un modelo de difusión, según lo contemplado en el Documento Técnico de Soporte anexo a esta Resolución.

Artículo 8. Administración y seguridad de la información. El administrador del sistema tecnológico para la gestión de la información será la Oficina de Tecnologías y Sistemas de la Información - OTSI de la Empresa Metro de Bogotá.

La Oficina de Tecnologías y Sistemas de la Información - OTSI de la Empresa Metro de Bogotá establecerá y coordinará la implementación integral de los sistemas de información para el suministro, registro, almacenamiento, transformación y publicación de la información, las medidas de control de acceso de usuarios, el proceso de recolección, procesamiento y almacenamiento de los datos, incorporando los elementos de seguridad frente a la información de carácter reservada o confidencial y garantizando la compatibilidad y seguridad de la información, así como los controles de seguridad y privacidad, conforme a lo establecido en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1273 de 2009 y demás normatividad concordante.

Parágrafo. Para garantizar la oportunidad, calidad y pertinencia de la información registrada en el Observatorio de Ocupación y Valor del suelo de Bogotá, el administrador del sistema coordinará y articulará los esfuerzos tecnológicos que sean requeridos entre las entidades que hacen parte del OVS, las cuales tienen la responsabilidad de contribuir para que el Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo de Bogotá funcione correctamente y cumpla con los objetivos para los cuales ha sido estructurado.

Artículo 9. Derechos patrimoniales. Toda la información, estadísticas, modelos, indicadores y/o bases de datos generados y adquiridos por cualquiera de las entidades del Distrito Capital en los que se generen derechos patrimoniales, serán de propiedad del Distrito Capital, lo que permitirá su uso y acceso a las demás entidades de la Administración Distrital, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre los derechos de autor.

Artículo 10. Comité técnico del Observatorio de Ocupación y valor del suelo. El Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo contará con una instancia de seguimiento y evaluación denominada Comité Técnico. Su función será realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de los ejes estratégicos definidos para este observatorio.

El Comité Técnico del Observatorio tendrá la función de aprobar el plan de acción y seguimiento, los indicadores organizacionales, los ajustes al Documento Técnico de Soporte y los informes y productos necesarios para el cumplimiento de los compromisos derivados de la cofinanciación al proyecto de la PLMB, su extensión y las demás líneas del Metro, así como

los documentos necesarios para atender los requerimientos de otras entidades que estén relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Empresa Metro de Bogotá.

Artículo 11. Conformación del Comité Técnico. El Comité técnico está conformado por los siguientes integrantes de la Empresa Metro de Bogotá S.A:

1. El Gerente General de la Empresa o su delegado,
2. El Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e ingresos no tarifarios o su delegado
3. Un delegado de Oficina de Tecnologías y Sistemas de la Información
4. Un delegado de Gerencia de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos
5. Un delegado de la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura Metro
6. Un delegado de la Gerencia ejecutiva PLMB
7. Un delegado de la Gerencia de riesgos

Otras dependencias de la Empresa Metro de Bogotá S.A podrán ser incluidas como invitadas al Comité para apoyar la implementación de los ejes estratégicos del Observatorio, según se requiera.

Parágrafo. Quórum deliberatorio y aprobatorio. El comité técnico del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo deliberará con mínimo cinco (5) de los integrantes de este; así mismo, las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión y se dejará constancia de las razones por las cuales se vota en un sentido diferente.

Artículo 12. Secretaría Técnica del comité técnico. La Secretaría Técnica del comité técnico del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo estará a cargo del Profesional delegado por el Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los comités técnicos y mesas interinstitucionales del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo - OOVS.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Observatorio. El acta deberá estar debidamente suscrita por el Gerente General o su delegado y la secretaria técnica del Observatorio, dentro de los siete (7) días siguientes a la correspondiente sesión, previa aprobación de los miembros participantes

3. Presentar los informes y productos elaborados en el marco del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo - OOVS, ante el Comité Técnico para su aprobación que deban ser publicados bajo la política de datos abiertos o las demás que le aplique a la publicación determinada por la Red de Observatorios Distritales.
4. Elaborar un informe trimestral sobre el seguimiento, la evaluación, y la aprobación de los informes y productos realizados por los comités técnicos del Observatorio
5. Preparar un informe anual de la gestión y ejecución del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo
6. Liderar la coordinación interinstitucional con las entidades del Sector Movilidad y los demás sectores, según se requiera
7. Las demás que por naturaleza del cargo le sean asignadas

Artículo 13. Equipo técnico operativo. En concordancia con lo planteado en el Acuerdo 07 de 2021 de la EMB y el documento técnico de soporte anexo a la presente resolución, el Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo cuenta con un equipo técnico operativo al interior de la Empresa Metro de Bogotá S.A en su Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no tarifarios - GDUIINT o la instancia que haga sus veces, la cual garantiza la eficiencia en la operación del Observatorio, así como el cumplimiento de su objeto y objetivos.

Artículo 14. Mesa Interinstitucional del Observatorio de Ocupación y valor del suelo. El Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo - OOVS contará con una instancia de participación, seguimiento y aprobación denominada Mesa Interinstitucional. Su función será suministrar información, realizar seguimiento y aprobar los informes técnicos y productos, así como sus respectivas metodologías en el marco de la implementación del Observatorio.

Parágrafo. Para el caso de los informes técnicos, metodologías y/o diferentes productos relacionados con la PLMB y su extensión, y otras líneas del sistema Metro, así como los servicios que pueda prestar el Observatorio a otras entidades externas al Sector Movilidad del Distrito, será el Comité técnico del OOVS el encargado de aprobar los informes, metodologías y productos elaborados por el Equipo técnico operativo.

Artículo 15. Conformación de la Mesa Interinstitucional del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo. La mesa interinstitucional estará integrada por un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad,

un delegado de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., un delegado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y un delegado la Empresa Metro de Bogotá S.A. Esta mesa interinstitucional será liderada por el delegado de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se reunirá por lo menos una vez semestralmente, y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

En caso de ser necesario, y según lo requiera la mesa interinstitucional, otras entidades distritales serán incluidas como invitadas para apoyar la implementación de los ejes estratégicos del Observatorio.

Parágrafo 1. En el marco de la implementación de los ejes estratégicos del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo, las entidades integrantes de la Mesa Interinstitucional deberán brindar acompañamiento y apoyo técnico en el desarrollo de los informes y productos técnicos, así como en la consecución, consolidación, procesamiento y análisis de las bases de datos, según se acuerde en el marco de esta instancia.

Parágrafo 2. Quórum deliberatorio y aprobatorio. La mesa interinstitucional deliberará con mínimo tres (3) de los integrantes; así mismo, podrá decidir con mínimo tres (3) votos de los integrantes. Se dejará constancia de las razones por las cuales se vota en un sentido diferente.

Artículo 16. Procedimientos. Para el desarrollo del Observatorio de Ocupación y Valor del Suelo se tendrán en cuenta los procedimientos que le apliquen según lo dispuesto en el Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la EMB S.A.

Artículo 17. Comunicar el presente acto administrativo a las entidades del Sector Movilidad.

Artículo 18. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretario de Despacho

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL
DE COBRO

RESOLUCIÓN N° DCO-084372 **(31 de agosto de 2022)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, 2, 3, 4, fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,